

**FECHA DE RECIBO** : 17/07/2017  
**OFICINA DE ORIGEN** : PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR  
**RADICADO No.** : 20179060003533  
**FOLIOS** : 14  
**TITULO MINERO** : HKA-13081  
**TITULARES** : ALBERTO PACHECO CALLEJAS  
MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ  
MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ  
CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ  
**NIT/CC** : 8738153  
49607638  
77190302  
77097060

No.	DOCUMENTOS REMITIDOS	SI	NO
1	Copia legible del titulo ejecutivo (resolución que declara la obligación)	X	
2	Copia de las providencias que resuelven los recursos		X
3	Constancias de notificación		
	Personal	X	
	Edicto	x	
	Aviso		x
	Conducta Concluyente		X
4	Constancia de ejecutoria de las providencias	X	
5	Aviso a la compañía de seguros		X
6	Copia de la poliza otorgada		X
7	Garantía		X
8	Copia del titulo minero		X
9	Otros (cuales)		X

Vertical line on the left side of the page.



20179060003533

Página 1 de 2

Valledupar, 11 de Julio de 2017

**PARA: LAURA QUINTERO CHINCHILLA**  
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

**DE: RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
 Punto de Atención Regional Valledupar

**ASUNTO: Documentos para inicio de Cobro Coactivo - Expediente No. HKA-13081**

Respetada Doctora:

Por medio del presente conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0270 de 2013, remito los documentos que conforman el Título Ejecutivo simple, que relaciono, así:

<b>TITULARES: ALBERTO PACHECO CALLEJAS - MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ - MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ – CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ</b>				
<b>NIT – C.C. No.</b>		8.738.153 de Barranquilla 49.607.638 de Valledupar 77.190.302 de Valledupar 77.097.060 de Valledupar		
<b>DIRECCION</b>		Calle 14 No. 11 – 47. Valledupar - Cesar		
<b>VALOR Y COMPOSICION DE LA DEUDA</b>		<p><b>TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22)</b> por concepto de Pago de Tercera anualidad del Canon Superficial correspondiente a la etapa de explotación.</p> <p><b>TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.734.774)</b> por concepto de Primera anualidad del Canon Superficial correspondiente a la etapa de construcción y montaje.</p>		
<b>Actos Administrativos</b>	<b>Fecha Expedición</b>	<b>Notificación</b>	<b>Constancia de Ejecutoria</b>	<b>No. Folios</b>
<b>FIRMA RECIBIDO:</b> 		<b>FECHA RECIBIDO:</b> 17-7-17 OK base 8:55		

2



20179060003533

Resolución VSC- No. 000182	08/03/2013	Notificado por Edicto No. 011 fijado el 25/03/2014 – Desfijado el 31/03/2014.	No. 038 del 20 Mayo de 2014.	4
-------------------------------	------------	---	------------------------------	---

De Usted,

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Cuatro (04) folios.  
Copias: No aplica.  
Proyectó: ALEXANDER ORTEGA - Abogado Contratista  
Elaboró: ALEXANDER ORTEGA - Abogado Contratista  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 11/07/2017.  
Número de radicación que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Carpeta de Expediente

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

\_\_\_\_\_

100

10

1

100

100

100

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

08 MAR 2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. HKA-13081"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, suscribió el Contrato de Concesión No. **HKA-13081**, con los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** y **MIGUEL ANTONIO ALVARADO PEDROZO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **1.900,68586**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL PASO**, departamento del **CESAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **20 de abril de 2.009**, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 65-74 reverso)

Mediante Resolución GTRV No. 117 del 08 de Junio de 2009 se excluyó como titular del Contrato de Concesión No. **HKA-13081** al señor **MIGUEL ANTONIO ALVARADO PEDROZO** y se otorgó la subrogación de derechos y obligaciones del título en referencia a los señores **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**. Inscrita en el registro minero nacional el día 07 de julio de 2009. (Folios 96-99)

Mediante Resolución GTRV No. 0150 del 12 de Octubre de 2010, se autorizó la cesión del 100% de derechos y obligaciones que poseen los señores **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** dentro del Contrato de concesión No **HKA-13081**, a favor de la empresa **MINERALES GUATAPURI DOS S.A.**. Resolución notificada personalmente a los señores **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** el día 25 de octubre de 2010 y a la señora **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** el 11 de noviembre de 2010. (Folios 213-215 Reverso)

Mediante auto GTRV No. 0280 del 28 de julio de 2011, se requirió a los titulares por encontrarse incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

282-281  
700  
319

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKA-13081"

**NOVESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35'663.922,22)**, y la no presentación de la póliza minero ambiental, en este mismo auto se requirió bajo apremio de multa la presentación del FBM anual de 2010. Se les concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de ese proveído para que subsanaran las faltas que se le imputaban o formularan su defensa, y a la fecha los titulares no han subsanado dichos requerimientos. Notificado mediante estado jurídico No. 036 del 02 de agosto de 2011. (Folio 238 Reverso)

Mediante Resolución GTRV No. 0129 del 01 de agosto de 2011, se declaró desistida según lo establecido en el artículo 13 del código contencioso administrativo, la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HKA-13081, autorizada mediante Resolución GTRV No. 0150 del 12 de Octubre de 2010. Notificada mediante edicto No 0148 fijado el 22 de septiembre de 2011 y desfijado el 28 de septiembre de 2011. (Folio 240 Reverso, 259 Reverso)

Mediante auto GTRV No. 0818 del 09 de diciembre de 2011, se corrió traslado del concepto técnico GTRV-CT-0475 del 15 de septiembre de 2011 y se ordenó continuar con el trámite de declaratoria de caducidad. Notificado mediante estado 083 del 12 de diciembre de 2011. (Folios 263-264 Reverso)

Por auto PARV No. 107 del 10 de agosto de 2012, se ordenó continuar con el trámite de declaración de caducidad y se requirió a los titulares bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.734.774)**. Notificado mediante estado No. 009 del 13 de agosto de 2012. (Folios 274-277)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran más que vencido, sin que los titulares hubiesen dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión N° HKA-13081, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 y Décima Octava del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, el cual manifiesta:

**"Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...  
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

...  
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda  
..."

La autoridad minera, a través de los autos GTRV No. 0280 del 28 de julio de 2011 y PARV No. 107 del 10 de agosto de 2012, realizó el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, que expresamente dice:

*"La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"*

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKA-13081"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HKA-13081, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA por concepto de:

Tercera anualidad del canon superficario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35'663.922,22).**

Primera anualidad del canon superficario, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.734.774).**

En consecuencia de lo anterior, realizado el análisis del expediente en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones, se pudo observar que no se subsanó en su oportunidad, lo requerido en los autos arriba señalados y como quiera que se encuentran dadas las causales contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2.001, es procedente ordenar la caducidad del **Contrato de Concesión No. HKA-13081**

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No. HKA-13081, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El requerimiento de la póliza descrita anteriormente, constituye una obligación para los titulares mineros, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 la ley 1437 de 2.011( Código Contencioso Administrativo) que al tenor reza:

**"Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra."

De lo anterior se infiere que, el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.

La anterior remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

2001  
318

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKA-13081"

*Remisión. "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo..."*

Que en mérito de lo expuesto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y de Seguridad Minera, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKA-13081**, suscrito con los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.097.060, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HKA-13081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** Declarar que los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.097.060, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, por concepto de pago de Tercera anualidad del canon superficiario, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35'663.922,22)** y por concepto de Primera anualidad del Canon Superficiario, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.734.774).**

**PARAGRAFO 1°:-** Las sumas determinadas anteriormente, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco **DAVIVIENDA**, a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARAGRAFO 2°:-** Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantara el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del contrato N° **HKA-13081** a la oficina de **DEFENSA JURIDICA Y COBRO COACTIVO** de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO TERCERO:- REQUERIR**, a los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, para que alleguen la Póliza Minero-Ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva. Para lo que se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

6/11

284 380  
290  
319 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKA-13081"

**ARTÍCULO CUARTO:-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, de no ser posible la notificación al interesado se surtirá la notificación por Edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia de la misma a la Autoridad Ambiental Competente, a la Alcaldía Municipal de EL PASO-CÉSAR y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y demás entes competentes.

**ARTÍCULO SEXTO:-** Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA** para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:-** Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. HKA-13081.

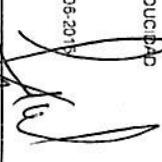
**ARTÍCULO OCTAVO:-** Una vez emitido esta providencia, remítase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:-** Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVERO**  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

VoBo. CAMILO RUIZ CARMONA  
Proyectó: Jehennif Luquez  
REVISÓ: CLAUDINE ÁLVAREZ ISAZA

Código Expediente:	HKA-13081
Cod RMN:	HKA-13081
Documento:	RESOLUCION - VSC-000182
Tipo Anotación o Inscripción:	CADUCIDAD
Fecha:	22-06-2013
Inscrito:	
Gerente:	LINA MARÍA CONTRERAS VALBUENA 
	OSCAR GONZÁLEZ VALENTÍN

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 28-07-2015  
Hora Impresión: 11:16:28  
Impreso por: LINAMARIA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

667





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 038**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución 000182 del 08 de marzo de 2013 proferida dentro del expediente No. HKA-13081 fue notificada por edicto No. 011 fijado el día 25 de marzo de 2014 hasta el día 31 de marzo de 2.014, contra dicha resolución no se interpuso recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el día siete (07) de Abril de 2014, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2.014

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
Coordinador del Punto de Atención Regional – Valledupar de la Vicepresidencia de  
Seguimiento, Control y Seguridad Minera

JELA

2

11



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20149060015841

Pág. 1 de 1

Valledupar, 28-02-2014

Señores:

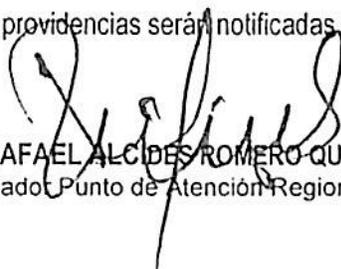
MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ  
MIGUEL ALGEL ALVARADO AÑEZ  
CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ  
Calle 14 No. 11-47  
Valledupar-Cesar

REFERENCIA: Notificación Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013

Expediente No. HKA-13081

Me permito comunicarle que dentro del expediente No. HKA-13081 se ha proferido Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la oficina de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA regional Valledupar, ubicada en la en la calle 11 No.8-79 oficina 202-203 edificio SOA, en Valledupar, Cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo a fin de surtir las respectivas notificación personal o delegue(n) a alguien para tal efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas mediante Edicto.

  
RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos:  
Copias:

Proyectó: MMARTINEZ  
Elaboró: MMARTINEZ  
Revisó: RARQ  
Fecha de elaboración: 28/02/2014  
Número de radicado que responde: 20149060015841  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( ) Archivado en:

1



NIT.900.500.018-2

2910 9  
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20149060015331

Pág. 1 de 1

Valledupar, 28-02-2014

Señor:

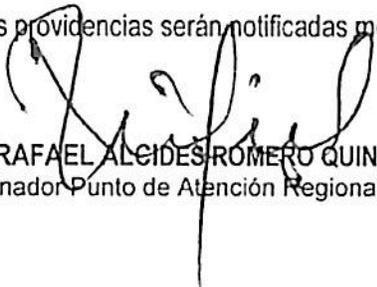
**ALBERTO PACHECO CALLEJAS**  
Avenida El Dorado No. 68C-61 Oficina 234  
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Notificación Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013

Expediente No. HKA-13081

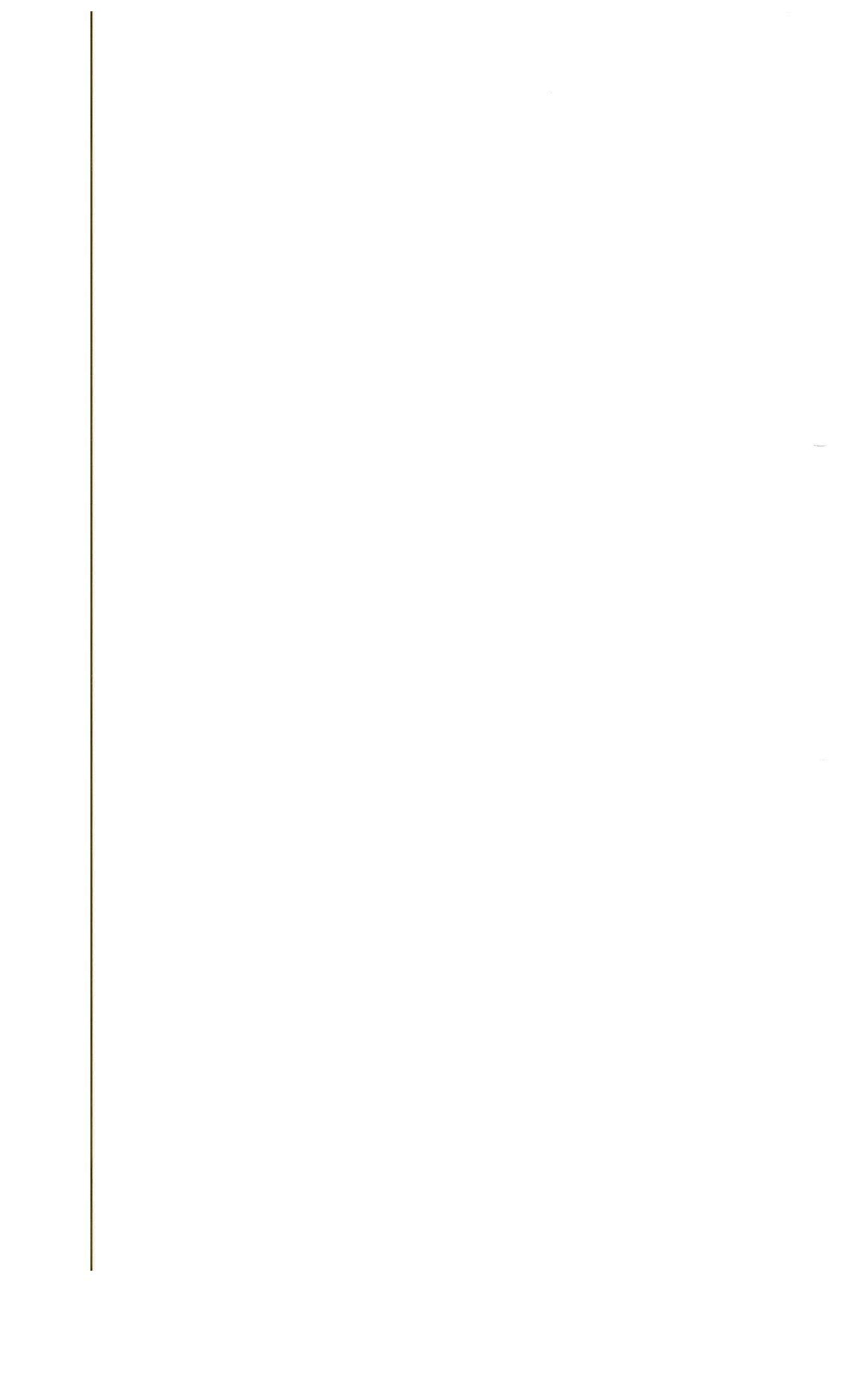
Me permito comunicarle que dentro del expediente No. HKA-13081 se ha proferido Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la oficina de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA regional Valledupar, ubicada en la en la calle 11 No.8-79 oficina 202-203 edificio SOA, en Valledupar, Cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo a fin de surtir las respectivas notificación personal o delegue(n) a alguien para tal efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas mediante Edicto.

  
**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos:  
Copias:

Proyectó: MMARTINEZ  
Elaboró: MMARTINEZ  
Revisó: BARG  
Fecha de elaboración: 28/02/2014  
Número de radicado que responde: 20149060015331  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( ) Archivado en:





29/10  
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20149060015331

Valledupar, 28-02-2014

Pág. 1 de 1

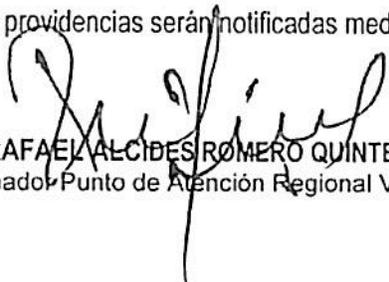
Señor:  
**ALBERTO PACHECO CALLEJAS**  
Avenida El Dorado No. 68C-61 Oficina 234  
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Notificación Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013

Expediente No. HKA-13081

Me permito comunicarle que dentro del expediente No. HKA-13081 se ha proferido Resolución VSC-No. 000182 DEL 08 DE MARZO DE 2.013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION" la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la oficina de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA regional Valledupar, ubicada en la en la calle 11 No.8-79 oficina 202-203 edificio SOA, en Valledupar, Cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo a fin de surtir las respectivas notificación personal o delegue(n) a alguien para tal efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas mediante Edicto.

  
**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos:  
Copias:

Proyectó: MMARTINEZ  
Elaboró: MMARTINEZ  
Revisó: RARQ  
Fecha de elaboración: 28/02/2014  
Número de radicado que responde: 20149060015331  
Tipo de respuesta: Total {} Parcial {} Archivado en:

1

EDICTO N° 011

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al CONTRATO DE CONCESION N° HKA-13081, cuyos titular son los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio del PASO, Departamento del CESAR, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, profirió la Resolución N° 000182 del 08 de Marzo de 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONSECIÓN No. HKA-13081, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081, suscrito con los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.738.153, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.607.638, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 77.190.302. y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.097.060, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HKA-13081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.738.153, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.607.638, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 77.190.302. y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.097.060, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de pago de la tercera anualidad del canon superficial, correspondiente a la etapa de exploración, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22) y por concepto de Primera anualidad del Canon Superficial, correspondiente a la etapa de construcción y montaje, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.734.774).

PARAGRAFO 1°. Las sumas determinadas anteriormente, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARAGRAFO 2°. Surtido el termino anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantara el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKA-13081 a la oficina de DEFENSA JURIDICA Y COBRO COACTIVO de la Agencia Nacional de Minería.

1

**ARTÍCULO TERCERO.-** REQUERIR a los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, para que alleguen la Póliza Minero – Ambiental, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva. Para lo que se les reconoce un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, de no ser posible la notificación al interesado se surtirá la notificación por Edicto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal del PASO – CESAR y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y demás entes competentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Grafico.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Una vez en firme el presente acto y agotados los tramites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. HKA-13081.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su respectiva notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día veinticinco (25) de Marzo de 2014 a las ocho (8) a.m. y se desfija el treinta y uno (31) de Marzo de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso.



**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

MMARTINEZ

\_\_\_\_\_



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE  
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

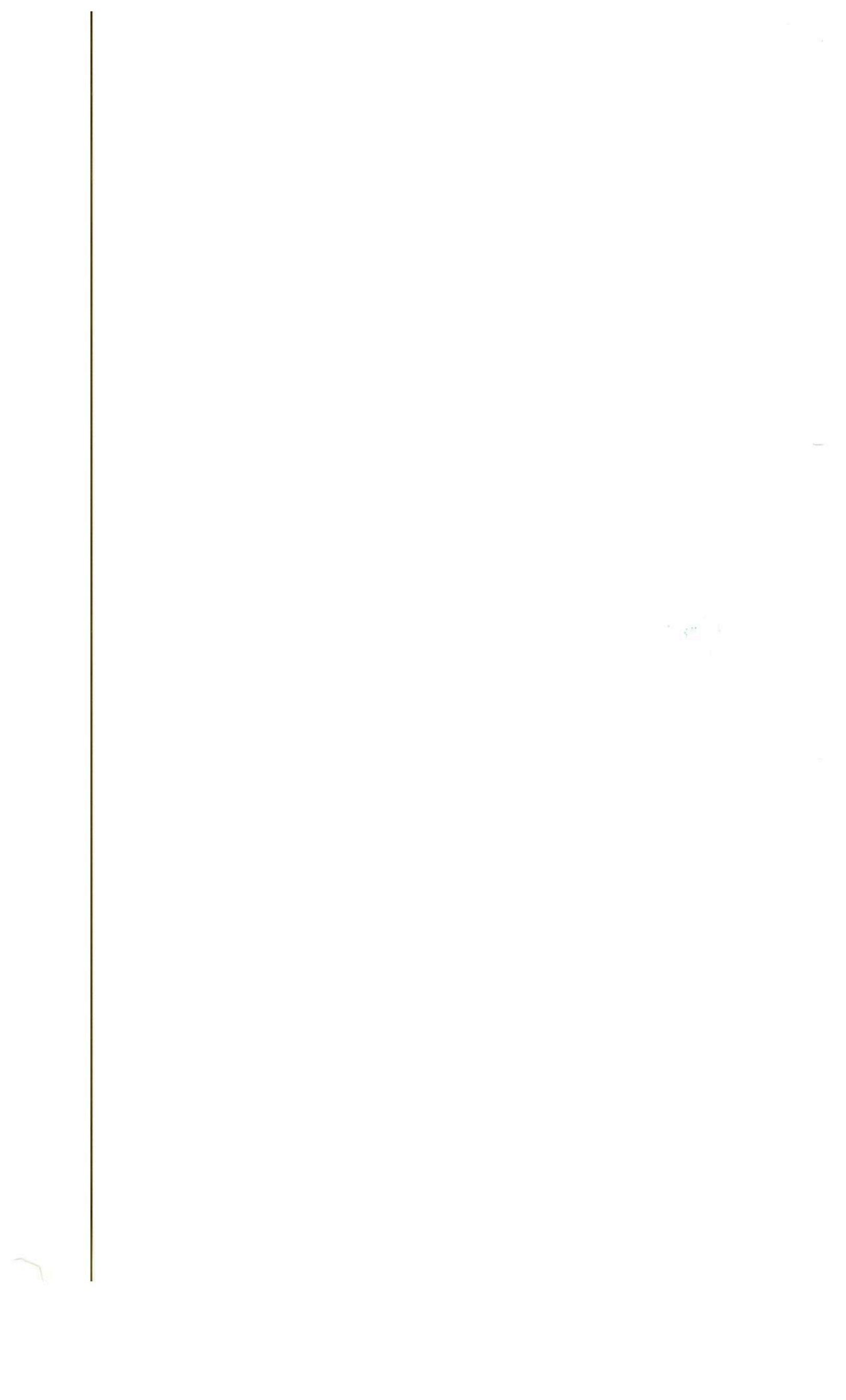
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 038**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución 000182 del 08 de marzo de 2013 proferida dentro del expediente No. HKA-13081 fue notificada por edicto No. 011 fijado el día 25 de marzo de 2014 hasta el día 31 de marzo de 2.014, contra dicha resolución no se interpuso recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el día siete (07) de Abril de 2014, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2.014

**RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO**  
 Coordinador del Punto de Atención Regional – Valledupar de la Vicepresidencia de  
 Seguimiento, Control y Seguridad Minera

JELA



## **Edwin Steven Castaño Ruiz**

---

**De:** Edwin Steven Castaño Ruiz  
**Enviado el:** martes, 25 de julio de 2017 11:08 a.m.  
**Para:** Rafael Alcides Romero Quintero; Luz Stella Padilla Jaimes  
**CC:** Johanna Milena Aragon Sandoval  
**Asunto:** SOLICITUD CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

**Importancia:** Alta

Cordial saludo;

En atención al oficio No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017, por medio del cual ese PAR remite los documentos del contrato de concesión No. **HKA-13081** para el cobro coactivo, amablemente solicitamos remitir escaneado por este medio, todas las constancias del proceso de notificación de la resolución que caducó dicho contrato.

Agradecemos en próximas oportunidades, verificar previamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, así como el envío de los documentos en copia y no en original.

De antemano muchas gracias.

Atentamente,

**Edwin Steven Castaño Ruiz**  
Abogado Oficina Asesora Jurídica  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10  
Bogotá Colombia.  
Teléfono 2201999 Ext. 5212  
[edwin.castano@anm.gov.co](mailto:edwin.castano@anm.gov.co)



Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si recibe esta información por error, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente.



RAZON SOCIAL  
PROCESO  
TITULO MINERO  
NIT/CC

ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ, CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ  
PERSUASIVO  
HKA-13081  
8738153; 49607638; 77190302; 77097060

CANON SUPERFICARIO

OBLIGACION	FECHA INICIO	FECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A.	VR. INTERESES	SUBTOTAL	ND
3ra ANUALIDAD EXPLORACION	20/04/2011	19/04/2012	20/04/2011	\$ 35.663.922.22	2387	31/10/2017	12,00%	\$ 27.928.828	\$ 63.592.750	115167
1ra ANUALIDAD CONSTRUCCION	20/04/2012	19/04/2013	20/04/2012	\$ 37.734.774.00	2021	31/10/2017	12,00%	\$ 25.009.238	\$ 62.744.012	115101

LIQUIDACIÓN DEUDA

CANON SUPERFICARIO	\$ 73.398.696
INTERESES	\$ 52.938.066
TOTAL	\$ 126.336.762

LIQUIDACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO

VALOR ABONO (30%)	\$ 37.901.029
VALOR ACUERDO	\$ 88.435.734

LIQUIDACIÓN VALOR MAXIMO DE EMBARGO

VALOR OBLIGACIÓN	\$ 73.398.696
INTERESES / INDEXACIÓN	\$ 52.938.066
VALOR DEL EMBARGO	\$ 199.735.458

1



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	77097060
NOMBRES	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS	ALVARADO ANEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE ATRIBUCION
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A	CONTRIBUTIVO	01/01/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/08/2018 15:59:26 | Estación de origen: 168.90.12.190

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6: Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

1



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	77190302
NOMBRES	MIGUEL ANGEL
APELLIDOS	ALVARADO ANEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR

**Datos de afiliación :**

ESTADUS	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL S.A	CONTRIBUTIVO	28/07/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/05/2018 15:56:42 | Estación de origen: 168.90.12.190

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

\_\_\_\_\_



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLOMBIANOS	EXTRANJEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	49607638
NOMBRES	MILENA CECILIA
APELLIDOS	ALVARADO ATÍEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	SUBSIDIADO	08/05/2014	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión | 03/08/2018 15:56:30 | Estación de origen | 168.90.12.190

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normativa vigente.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

Vertical line on the left side of the page.



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMBIA	CAJÓN
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	8738153
NOMBRES	ALBERTO
APELLIDOS	PACHECO CALLEJAS
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

**Datos de afiliación :**

ESTADIO	ENTIDAD	REQUER	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE SILLAS
ACTIVO	COOMEVA E P S S A	CONTRIBUTIVO	18/02/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/08/2016 15:56:29 | Estación de origen: 168.90.12.100

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[VER RESULTADOS DE LA CONSULTA](#)

Vertical line on the left side of the page.

20

### Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificacion	Numero de Identificacion	Direccion del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	MIGUEL ANGEL ALVARADO AA EZ	Total 1 Ver mas	77190302	CALLE 30	190-70428	20001010208170009000	CESAR	VALLEDUPAR







**Estado Jurídico del Inmueble**

Fecha: 08/03/2018  
No. Matriculá Inmobiliaria: 199-70428

Hora: 04:11 PM  
Referencia Catastral: 20001010208170009000

No. Consulta: 101845227

**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas en proteccion restitucion y formalizacion

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol (1)

Lista (1)

ANOTACION Nro 1 Fecha: 02-02-1995 Radicación: 19923  
Doc: ESCRITURA 324 DEL 1995-01-31 00:00:00 NOT PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION INDETERMINADO (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE CONSTRUCTORA LOS MAYALES LTDA  
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION Nro 2 Fecha: 12-05-1995 Radicación: 4190  
Doc: ESCRITURA 1190 DEL 1995-05-10 00:00:00 NOT PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION: 999 LOTEJO (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE CONSTRUCTORA LOS MAYALES LTDA X

ANOTACION Nro 3 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 10043  
Doc: ESCRITURA 3324 DEL 1995-11-08 00:00:00 NOT PRIMERA DE VIDUPAR VALOR ACTO \$13 750 000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE CONSTRUCTORA LOS MAYALES LTDA  
A BENDECK FRAGOZO ABAD ENRIQUE

ANOTACION Nro 4 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 10043  
Doc: ESCRITURA 3324 DEL 1995-11-08 00:00:00 NOT PRIMERA DE VIDUPAR VALOR ACTO \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA INDETERMINADO (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE BENDECK FRAGOZO ABAD ENRIQUE  
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

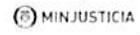
ANOTACION Nro 5 Fecha: 05-08-2002 Radicación: 2002-6729  
Doc: ESCRITURA 1467 DEL 2002-07-23 00:00:00 NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$6 589 000  
Se cancela anotación No. 1  
ESPECIFICACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA -ESTE Y OTROS PREDIOS- EL DOC ESTA ARCHIVADO EN LA MAI 70478 (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA HOY BANCO DAVIVIENDA  
A CONSTRUCTORA LOS MAYALES LIMITADA

ANOTACION Nro 6 Fecha: 02-07-2010 Radicación: 2010-190-6-6358  
Doc: ESCRITURA 1715 DEL 2010-07-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$9 625 000  
Se cancela anotación No. 4  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE BANCO DAVIVIENDA  
A BENDECK FRAGOZO ABAD ENRIQUE

ANOTACION Nro 7 Fecha: 17-08-2010 Radicación: 2010-190-6-8052  
Doc: ESCRITURA 2201 DEL 2010-08-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$38 000 000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE BENDECK FRAGOZO ABAD ENRIQUE CC 77015001  
A ALVARADO AÑEZ MIGUEL ANGEL CC 77190302 X

ANOTACION Nro 8 Fecha: 17-08-2010 Radicación: 2010-190-6-8052  
Doc: ESCRITURA 2201 DEL 2010-08-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$38 000 000  
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE ALVARADO AÑEZ MIGUEL ANGEL CC 77190302 X  
A DRUMMOND LTD

ANOTACION Nro 9 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-190-6-8560  
Doc: ESCRITURA 3255 DEL 2016-08-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No. 8  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE DRUMMOND LTD NIT 8000213085



22

### Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Los campos marcados con \* son requeridos

Departamento\*

TODOS

Municipio\*

TODOS

### Seleccione el Criterio de Búsqueda

Criterio de búsqueda\*

Datos del Propietario Natural

Datos del Propietario Natural

Primer Nombre

ALBERTO

Primer Apellido

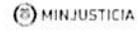
ALVARADO

Segundo Nombre

Segundo Apellido

AÑEZ





23

### Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Los campos marcados con \* son requeridos.

Departamento\*

TODOS

Municipio\*

TODOS

### Seleccione el Criterio de Búsqueda

Criterio de búsqueda\*

Datos del Propietario Natural

Datos del Propietario Natural

Primer Nombre

MIGUEL

Primer Apellido

ALVARADO

Segundo Nombre

ANGEL

Segundo Apellido

AÑEZ



veritables unifon de registros



24

### Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Los campos marcados con \* son requeridos.

Departamento\*

TODOS

Municipio\*

TODOS

### Seleccione el Criterio de Búsqueda

Criterio de búsqueda\*

Datos del Propietario Natural

Datos del Propietario Natural

Primer Nombre

MILENA

Primer Apellido

ALVARADO

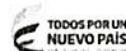
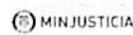
Segundo Nombre

CECILIA

Segundo Apellido

AÑEZ





### Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Los campos marcados con \* son requeridos.

Departamento\*

TODOS

Municipio\*

TODOS

### Seleccione el Criterio de Búsqueda

Criterio de búsqueda\*

Datos del Propietario Natural

Datos del Propietario Natural

Primer Nombre

ALBERTO

Primer Apellido

PACHECO

Segundo Nombre

Segundo Apellido

CALLEJAS







**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20181700112721  
Fecha: 16-02-2018  
Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Doctora  
**LAURA CRISTINA CHINQUILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
Avenida Calle 26 No 59-51, Pisos 8-9 y 10



  
Radicado 20185500416312 Fecha 02/21/2018 11:32 AM  
Folios 2 Anexos 0 Expediente Minero N.A.  
Asunto DERECHO DE PETICION RAD 20186000104712 DE 20  
Destino 120 - Oficina Asesora Juridica  
Cantidad Desc.

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición  
Radicado No. 20186000104712 de 2018

Cordial Saludo:

En atención al oficio radicado, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el número del asunto, mediante el cual solicita se informe si las personas naturales relacionadas en el archivo magnético adjunto, figuran en el Registro Público de Carrera Administrativa, solicitando se relacione la entidad en la que laboran, procedo a dar respuesta, atendiendo para ello la órbita de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes en los siguientes términos:

En primera medida, es importante establecer que, con antelación a la creación de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el año 2004, la inscripción y actualización de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, se encontraba a nivel nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP<sup>1</sup> y a nivel territorial a cargo de las extintas Comisiones Seccionales<sup>2</sup>, que funcionaban en cada uno de los Departamentos del País.

Al desaparecer éstas, el archivo contentivo del Registro Público de Carrera Administrativa, de los servidores públicos con derechos de carrera del nivel territorial, continuó en custodia en los respectivos Departamentos donde funcionaron las seccionales, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 del Decreto 760 de 2005, que sobre el particular establece, “Los Gobernadores y el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil del Distrito Capital, conservarán en los archivos de las Comisiones Seccionales del Servicio, producidos

<sup>1</sup> Artículo 12 de la Ley 27 de 1992 “De la Comisión Nacional del Servicio Civil. Créase la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual estará integrada por: - El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil, quien la presidirá. Sus ausencias las suplirá el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil;

- El Director de la Escuela Superior de Administración Pública, o su Delegado;

- Dos (2) representantes de los empleados del Estado, designados por el Presidente de la República, de ternas que le presenten las centrales sindicales que agrupen a los empleados del Estado;

- Un (1) representante de la Federación de Municipios;

- Un (1) representante de la Confederación de Gobernadores, y

- Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.”

<sup>2</sup> Artículo 15 de la Ley 27 de 1992 “De las Comisiones Seccionales del Servicio Civil. En cada uno de los departamentos habrá una Comisión Seccional del Servicio Civil, que cumplirá, dentro de su circunscripción territorial, en forma de delegación, las mismas funciones que cumple la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

en sus sedes hasta 1999, bajo los parámetros establecidos en la Ley 594 de 2000 y sus normas reglamentarias”.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, consolidó la información que obraba en los archivos de las extintas seccionales, cuyas anotaciones en la actualidad, hacen parte del Registro Público de Carrera Administrativa a cargo de ésta Comisión, conforme fueron realizadas en su momento por las citadas seccionales.

#### SERVIDORES PÚBLICOS INSCRITOS Y/O ACTUALIZADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

De las 876 personas relacionadas en la base remitida por ustedes, se encontró que solo 662 corresponden a personas naturales, de las cuales solo 8 cuentan con anotaciones en el registro, sobre las cuales se procedió a consultar el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera, conformado por la base de datos entregada a la Comisión por Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y a nivel territorial de las extintas Comisiones Seccionales, encontrando la siguiente información respecto a la entidad en la que laboran.

No.	CÉDULA	NOMBRE	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	EXTINTAS COMISIONES SECCIONALES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP
1	10280887	Enrique Santander Mejía	#N/A	#N/A	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
2	22398251	Rosalba Ines Guevara Cotes	#N/A	#N/A	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - REGIONAL NO 1
3	19377483	Jose Maria Cuello Maestre	#N/A	#N/A	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA -
4	12122083	Javier Trujillo Ceballos	#N/A	#N/A	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN GEOCIENCIAS MINERÍA Y QUÍMICA
5	10230166	Alonso Berrio Galeano	#N/A	#N/A	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI SECCIONAL CALDAS
6	8738153	Alberto Pacheco Callejas	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	#N/A	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
7	6300826	Gustavo Gomez	#N/A	GOBERNACIÓN DEL VALLE	#N/A
8	40015785	Martha Lucia Moreno Parra	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-	#N/A	#N/A

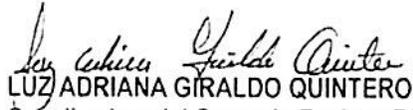
Sin embargo es pertinente indicar que la información que se puede consultar en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera, está supeditada a que los jefes de personal de las entidades cumplan con el deber establecido en el artículo 2.2.7.6. del Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, que dispone "(...) Las solicitudes de actualización deberán ser presentadas únicamente por el Jefe de Unidad de Personal o quien haga sus veces con los documentos que la soportan. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos serán devueltas a la Entidad, a efecto de ser revisadas y complementadas para el envío nuevamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el trámite correspondiente."

Finalmente, respecto a la información del Registro Público de Carrera Administrativa, me permito informarle que esta puede ser consultada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de la cual también puede descargar el certificado del estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, de cada servidor.

Cualquier inquietud con gusto será atendida, en las oficinas de Registro Público de Carrera Administrativa, ubicadas en la carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, en Bogotá D.C., previa cita en el teléfono 3259700, extensión 1147.

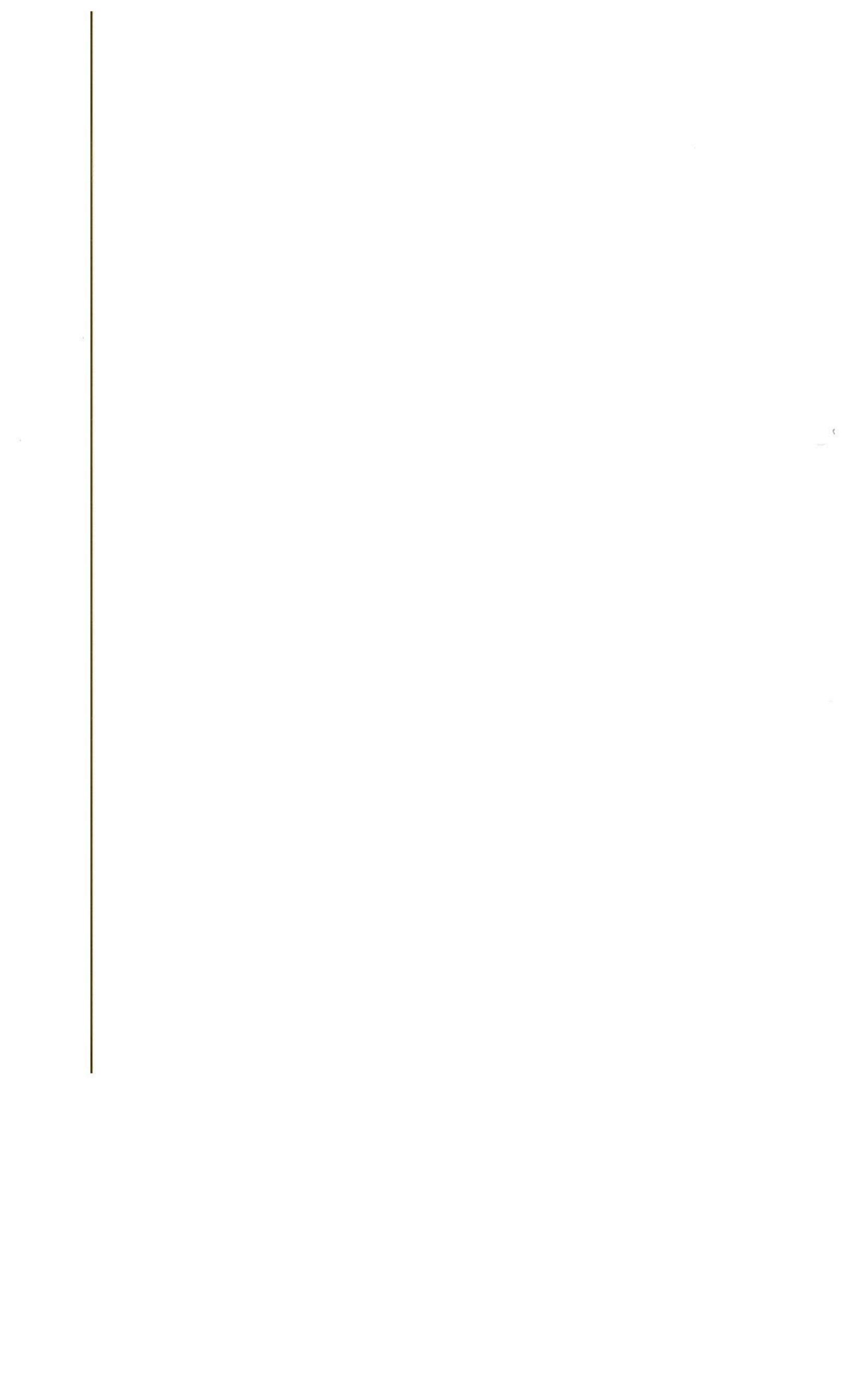
Se da respuesta, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO

Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: Angelica L. Andrade Lagos\*  
Profesional Especializado





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

RAZON SOCIAL  
PROCESO  
TITULO MINERO  
NIT/CC

ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO ANEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO ANEZ, CARLOS ALBERTO ALVARADO ANEZ  
PERSUASIVO  
HKA-13081  
8738153; 49607638; 77190302; 77097060

**CANON SUPERFICARIO**

OBLIGACION	FECHA INICIO	FECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A.	VR. INTERESES	SUBTOTAL
3ra ANUALIDAD EXPLORACION	20/04/2011	19/04/2012	20/04/2011	\$ 35.663.922,22	2537	30/03/2018	12,00%	\$ 29.735.230	\$ 65.399.152
1ra ANUALIDAD CONSTRUCCION	20/04/2012	19/04/2013	20/04/2012	\$ 37.734.774,00	2171	30/03/2018	12,00%	\$ 26.920.530	\$ 64.655.304

**LIQUIDACIÓN DEUDA**

CANON SUPERFICARIO	\$ 73.398.696
INTERESES	\$ 56.655.760
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.054.456</b>

**LIQUIDACIÓN PARA ACUERDO DE PAGO**

VALOR ABONO (30%)	\$ 39.016.337
<b>VALOR ACUERDO</b>	<b>\$ 91.038.119</b>

**LIQUIDACIÓN VALOR MAXIMO DE EMBARGO**

VALOR OBLIGACION	\$ 73.398.696
INTERESES / INDEXACIÓN	\$ 56.655.760
<b>VALOR DEL EMBARGO</b>	<b>\$ 203.453.152</b>

Vertical line on the left side of the page.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

AUTO No. **132**  
( **08 MAR 2018** )

*"Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias de cobro"*

**EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, Resoluciones Internas 206 del veintidós (22) de marzo de 2013, 270 del dieciocho (18) de abril de 2013 y No. 097 del veintisiete (27) de febrero de 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las

*"Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias de cobro"*

---

contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017 y recibido el 17 de julio de 2017, el Punto de Atención Regional de Valledupar allegó la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "*por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081*" ejecutoriada y en firme el siete (07) de abril de 2014, en la que se resuelve declarar la deuda por **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 6) Que el acto administrativo mencionado constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
- 7) Que por lo anterior, es pertinente conformar el expediente para dar inicio a las etapas persuasivo y coactivo de cobro en contra de los deudores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

30

“Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias de cobro”

---

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias en etapa persuasiva y de ser necesario mediante proceso administrativo de cobro coactivo en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

**SEGUNDO: ADELANTAR** todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como la investigación de bienes de los titulares en los términos y condiciones previstos en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 684 de ese mismo ordenamiento y la Resolución No. 270 de 2013 "por la cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería".

Dado en Bogotá D.C., a los

08 MAR 2018



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
Gestor T1 Grado 10 Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica.

2024年10月



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 133**

**( 08 MAR 2018 )**

*"Por el cual se ordena el embargo de salarios, compensaciones y/u honorarios del señor **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** y de un bien inmueble de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por las obligaciones económicas declaradas en el contrato de concesión No. **HKA-13081**"*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 del veintitrés (23) de enero de 1992, Ley 1066 del veintinueve (29) de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del quince (15) de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del tres (03) de noviembre de 2011, Resoluciones Internas 206 del veintidós (22) de marzo de 2013, 270 del dieciocho (18) de abril de 2013 y No. 949 del dos (02) de noviembre de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y

**CONSIDERANDO:**

1. Que contra los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060 se adelanta proceso de cobro persuasivo por las obligaciones económicas relacionadas a continuación:

<b>TÍTULO MINERO</b>	<b>HKA-13081</b>
<b>TÍTULO EJECUTIVO</b>	Resolución No. VSC-000182 del 08/marzo/2013
<b>CONCEPTO OBLIGACIÓN</b>	Canon superficiario
<b>VALOR OBLIGACIÓN</b>	\$73.398.696
<b>VALOR DEL EMBARGO</b>	\$203.453.152

2. Que el mencionado título presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.
3. Que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en respuesta de la investigación de bienes adelantada por este despacho, mediante radicado 20181700112721 del 16 de febrero de 2018 informa que el señor **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153 se encuentra laborando en el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

*"Por el cual se ordena el embargo de salarios, compensaciones y/u honorarios del señor ALBERTO PACHECO CALLEJAS y de un bien inmueble de propiedad del señor MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ, dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por las obligaciones económicas declaradas en el contrato de concesión No. HKA-13081"*

4. De acuerdo a lo anterior, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo preceptúa: **"EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."
5. Que de la investigación de bienes adelantada por este despacho el 08 de marzo de 2018 ante la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encontró que el señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302, es propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario, advierte que en el proceso administrativo de cobro coactivo *"previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"*
7. Que no se ha obtenido el pago total de la obligación, por lo que este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero por concepto de salarios, compensaciones y/u honorarios que devengue el señor **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, como empleado del **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **OFICIAR** al empleador **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** adjuntando copia del presente acto, con el fin que se haga la anotación de la medida cautelar y proceda a consignar los valores retenidos según corresponda la periodicidad de pago, en la **Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110019196605** a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, limitando la cuantía en **DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$203.453.152) M/CTE** y a lo señalado en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo y normas afines, en caso de salarios.

**TERCERO: ORDENAR** el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, departamento del Cesar.

**CUARTO: LIBRAR** el oficio pertinente para dar cumplimiento a esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, departamento del Cesar, adjuntando copia de la presente decisión.

Dado en Bogotá D.C. a los **08 MAR 2018**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz-Abogado Grupo de Cobro Coactivo-Oficina Asesora Jurídica



Radicado ANM No: 20181220283231

Bogotá D.C. 09-03-2018 15:41 PM

Señor (a) (es):

**MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ**  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**  
**CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**

Dirección: Calle 14 No. 11 – 47

País: Colombia

Departamento: Valledupar

Municipio: Cesar

RECIBIDO 04 ABR 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10  
Bogotá, D.C. - Colombia

**Asunto: Cobro persuasivo. Canon Superficial**  
**Contrato de concesión No. HKA-13081**

Cordial Saludo;

Mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

En consecuencia la Agencia Nacional de Minería funge actualmente como autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros. Igualmente de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011 es de competencia de la Oficina Asesora Jurídica efectuar el trámite de procesos de cobro coactivo necesario para hacer efectivos los créditos a su favor.

En tal virtud, este despacho ha recibido mediante oficio No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017 y recibido el 17 de julio de 2017 del Punto de Atención Regional de Valledupar, la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081" ejecutoriada y en firme el siete (07) de abril de 2014, en la que se resuelve declarar la deuda por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22) por concepto de canon superficial de la tercera (3) anualidad de exploración y TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) MLICTE por concepto de canon superficial de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados



Radicado ANM No: 20181220283231

desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total, cuya liquidación al corte del 30 de marzo de 2018, es la siguiente:

CANON SUPERFICIARIO									
OBLIGACION	FECHA INICIO	FECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A	VR. INTERESES	SUBTOTAL
3ra ANUALIDAD EXPLORACION	20/04/2011	19/04/2012	20/04/2011	\$ 35.663.022,22	2537	30/03/2018	12,00%	\$ 29.735.230	\$ 65.398.252
1ra ANUALIDAD CONSTRUCCION	20/04/2012	19/04/2013	20/04/2012	\$ 37.734.774,00	2171	30/03/2018	12,00%	\$ 26.970.530	\$ 64.705.304

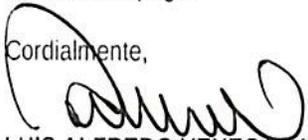
  

LIQUIDACION DEUDA	
CANON SUPERFICIARIO	\$ 73.398.696
INTERESES	\$ 56.655.760
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.054.456</b>

Por lo anterior, antes de iniciar proceso de cobro coactivo en contra, proceder a librar mandamiento de pago, con las consecuencias que ello le acarrearía, comedidamente y de manera preventiva le solicito efectuar el pago del concepto antes mencionado, el cual asciende aproximadamente a **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$130.054.456) ML/CTE**, a través del formato establecido para el recaudo de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458, **Referencia 1: 8738153-10, Referencia 2: HKA-13081**, remitiendo el comprobante de pago a los correos electrónicos [alfredo.venegas@anm.gov.co](mailto:alfredo.venegas@anm.gov.co) y [edwin.castano@anm.gov.co](mailto:edwin.castano@anm.gov.co) o acercarse a esta oficina, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10 de la ciudad de Bogotá para informarles sobre la facilidad de pago que pueden acceder, igualmente, a que se comuniquen a los teléfonos 2201999 ext. 5212 o 5201 para mayor información.

En desarrollo de lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, los deudores de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)**, son incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), emitido por la Contaduría General de la Nación, siempre que no cumplan con el pago de las obligaciones económicas a su cargo; por lo tanto, una vez realice el pago total de lo adeudado o solicite la facilidad de pago en los términos y condiciones del Reglamento Interno de Cartera de la ANM, adoptado mediante Resolución No. 0270 de 2013, el reporte al mencionado boletín se actualizará, registrando la novedad del pago.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
 Gestor T1 Grado 10 Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado Grupo de Cobro Coactivo-Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-03-2018 15:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Proceso de cobro persuasivo No. HKA-13081



Radicado ANM No: 20181220283221

Bogotá D.C. 09-03-2018 15:41 PM

Señor (a) (es):

**ALBERTO PACHECO CALLEJAS**

Dirección: Av. El Dorado No. 68C – 61 Oficina 234

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

RECIBIDO 04 ABR 2018

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. - Colombia

*ADRIANA F.*

Asunto: Cobro persuasivo. Canon Superficial  
Contrato de concesión No. HKA-13081

Cordial Saludo;

Mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

En consecuencia la Agencia Nacional de Minería funge actualmente como autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros. Igualmente de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011 es de competencia de la Oficina Asesora Jurídica efectuar el trámite de procesos de cobro coactivo necesario para hacer efectivos los créditos a su favor.

En tal virtud, este despacho ha recibido mediante oficio No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017 y recibido el 17 de julio de 2017 del Punto de Atención Regional de Valledupar, la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081" ejecutoriada y en firme el siete (07) de abril de 2014, en la que se resuelve declarar la deuda por **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficial de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficial de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total, cuya liquidación al corte del 30 de marzo de 2018, es la siguiente:



Radicado ANM No: 20181220283221

**CANON SUPERFICARIO**

OBLIGACION	FECHA INICIO	FECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A.	VR. INTERESES	SUBTOTAL
3ra ANUALIDAD EXPLORACIÓN	20/04/2011	19/04/2012	20/04/2011	\$ 35.663.922,22	2537	30/03/2018	12,00%	\$ 29.715.230	\$ 65.399.152
1ra ANUALIDAD CONSTRUCCIÓN	20/04/2012	19/04/2013	20/04/2012	\$ 37.734.774,00	2171	30/03/2018	12,00%	\$ 26.929.530	\$ 64.655.304

LIQUIDACIÓN DEUDA	
CANON SUPERFICARIO	\$ 73.398.696
INTERESES	\$ 56.655.760
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.054.456</b>

Por lo anterior, antes de iniciar proceso de cobro coactivo en contra, proceder a librar mandamiento de pago, con las consecuencias que ello le acarrearía, comedidamente y de manera preventiva le solicito efectuar el pago del concepto antes mencionado, el cual asciende aproximadamente a **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$130.054.456) ML/CTE**, a través del formato establecido para el recaudo de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458, **Referencia 1:** 8738153-10, **Referencia 2:** HKA-13081, remitiendo el comprobante de pago a los correos electrónicos [alfredo.venegas@anm.gov.co](mailto:alfredo.venegas@anm.gov.co) y [edwin.castano@anm.gov.co](mailto:edwin.castano@anm.gov.co) o acercarse a esta oficina, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10 de la ciudad de Bogotá para informarles sobre la facilidad de pago que pueden acceder, igualmente, a que se comuniquen a los teléfonos 2201999 ext. 5212 o 5201 para mayor información.

En desarrollo de lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, los deudores de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, son incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), emitido por la Contaduría General de la Nación, siempre que no cumplan con el pago de las obligaciones económicas a su cargo; por lo tanto, una vez realice el pago total de lo adeudado o solicite la facilidad de pago en los términos y condiciones del Reglamento Interno de Cartera de la ANM, adoptado mediante Resolución No. 0270 de 2013, el reporte al mencionado boletín se actualizará, registrando la novedad del pago.

Cordialmente,


**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**

Gestor T1 Grado 10 Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado Grupo de Cobro Coactivo-Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-03-2018 15:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Proceso de cobro persuasivo No. HKA-13081



Radicado ANM No: 20181220283221

34

Bogotá D.C. 09-03-2018 15:41 PM

Señor (a) (es):

**ALBERTO PACHECO CALLEJAS**

Dirección: Av. El Dorado No. 68C – 61 Oficina 234

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

**Asunto:** Cobro persuasivo. Canon Superficialario  
Contrato de concesión No. **HKA-13081**

Cordial Saludo;

Mediante Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

En consecuencia la Agencia Nacional de Minería funge actualmente como autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros. Igualmente de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011 es de competencia de la Oficina Asesora Jurídica efectuar el trámite de procesos de cobro coactivo necesario para hacer efectivos los créditos a su favor.

En tal virtud, este despacho ha recibido mediante oficio No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017 y recibido el 17 de julio de 2017 del Punto de Atención Regional de Valledupar, la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081" ejecutoriada y en firme el siete (07) de abril de 2014, en la que se resuelve declarar la deuda por **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficialario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficialario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total, cuya liquidación al corte del 30 de marzo de 2018, es la siguiente:



Radicado ANM No: 20181220283221

**CANON SUPERFICARIO**

OBLIGACION	FECHA INICIO	FECHA FIN	F. VTO	CAPITAL	DIAS MORA	FECHA PAGO	TASA INT. E.A.	VR. INTERESES	SUBTOTAL
3ra ANUALIDAD EXPLORACIÓN	20/04/2011	19/04/2012	20/04/2011	\$ 35.663.922,22	2537	30/03/2018	12,00%	\$ 29.735.230	\$ 65.399.152
1ra ANUALIDAD CONSTRUCCIÓN	20/04/2012	19/04/2013	20/04/2012	\$ 37.734.774,00	2171	30/03/2018	12,00%	\$ 26.920.530	\$ 64.655.304

LIQUIDACIÓN DEUDA	
CANON SUPERFICARIO	\$ 73.398.696
INTERESES	\$ 56.655.760
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.054.456</b>

Por lo anterior, antes de iniciar proceso de cobro coactivo en contra, proceder a librar mandamiento de pago, con las consecuencias que ello le acarrearía, comedidamente y de manera preventiva le solicito efectuar el pago del concepto antes mencionado, el cual asciende aproximadamente a **CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$130.054.456) ML/CTE**, a través del formato establecido para el recaudo de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458, **Referencia 1:** 8738153-10, **Referencia 2:** HKA-13081, remitiendo el comprobante de pago a los correos electrónicos [alfredo.venegas@anm.gov.co](mailto:alfredo.venegas@anm.gov.co) y [edwin.castano@anm.gov.co](mailto:edwin.castano@anm.gov.co) o acercarse a esta oficina, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10 de la ciudad de Bogotá para informarles sobre la facilidad de pago que pueden acceder, igualmente, a que se comuniquen a los teléfonos 2201999 ext. 5212 o 5201 para mayor información.

En desarrollo de lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, los deudores de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)**, son incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), emitido por la Contaduría General de la Nación, siempre que no cumplan con el pago de las obligaciones económicas a su cargo; por lo tanto, una vez realice el pago total de lo adeudado o solicite la facilidad de pago en los términos y condiciones del Reglamento Interno de Cartera de la ANM, adoptado mediante Resolución No. 0270 de 2013, el reporte al mencionado boletín se actualizará, registrando la novedad del pago.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**

Gestor T1 Grado 10 Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: "0"

Copía: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado Grupo de Cobro Coactivo-Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-03-2018 15:36 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Proceso de cobro persuasivo No. HKA-13081